



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de julio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00369 informando que se allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que el apoderado de la demandante tramitó la notificación conforme los artículos 291 y 292 del CGP, encuentra el Despacho que dicha notificación fue positiva y como quiera que la apoderada manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra ubicación de notificación, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curador *Ad Litem* a la abogada **Diana Lucía Meza Bastidas** para que represente los intereses de **Servinutrir S.A.S.** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

| | |
|---------------------|--|
| Nombre | Diana Lucía Meza Bastidas |
| Cédula | 52.888.848 |
| Tarjeta profesional | 181.207 |
| Teléfono o celular | 3142193291 |
| Dirección | Carrera 20 No. 45 A – 08 Ofi 407 - Bogotá |
| Email | Dianameza07@hotmail.com |

La selección de la abogada se hizo con observancia del orden descendiente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere a la abogada designada para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Igualmente se requiere a la Secretaría para que, de forma paralela con el trámite indicado, remita a la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada el acta de notificación, copia del escrito de demanda y se indique que se ha nombrado curador *ad litem*.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n° 073 del 1° de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b67588c2ba7111ac65bdeb2123116ec8fef01c34b25e5f78538fdfaca19329f

Documento generado en 30/09/2021 02:17:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**